



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



EXPTE. S01: 0384514/2007 (C. 1214) FP-PDP-LW-VB
BUENOS AIRES, **19 ENE 2010**

VISTO el Expediente N° S01:0384514/2007 (C. 1214), caratulado "CABLEVISION S.A. S/ INFRACCION LEY 25.156 (C. 1214)" del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de agosto de 2007, el Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, emitió la Comunicación N° 43/07, a partir de la "problemática en ése partido con la empresa CABLEVISION S.A. por los valores de la tarifa y el pésimo servicio que presta."

Que manifestó en dicho comunicado, que "el servicio era abusivo, nefasto y que no es equitativo con lo que cobran ya que el servicio es pésimo, con canales que no se ve nada, películas repetidas todos los días y que no tiene una tarifa social para los jubilados."

Que agregó que, "los reclamos efectuados ante la Gerencia de la empresa no han tenido respuesta favorable", y por ello ése Honorable Concejo resolvió por unanimidad "denunciar a CABLEVISION S.A. a la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina para que analice la situación planteada y vea la posibilidad de dar alguna solución a esta problemática."

Que con fecha 29 de agosto de 2007, siguiendo expresas indicaciones impartidas por parte del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, Dn. Eduardo MONDINO, el Cdr. Miguel Angel BIZZI Director de Derechos Económicos del Defensor del pueblo de la Nación, dispuso la derivación de las actuaciones que dieran origen al expediente de referencia al SUBSECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, para su conocimiento, a sus efectos y por aplicación del Artículo 20 de la Ley 24.284.

Que con fecha 3 de octubre de 2007, el Dr. Carlos Alberto VANELLA en su carácter de Director de Defensa del Consumidor de la Nación, remitió a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA copias certificadas de las actuaciones de referencia, por entender que la práctica denunciada podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 28 de la Ley N° 25.156 y 175 y 176 del CPPN, con fecha 26 de octubre de 2007 esta Comisión Nacional

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



dispuso citar al señor Aldo A. MENCONI en su carácter de Presidente del Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, a fin de que ratificara la presentación efectuada, y adecuara su denuncia a los términos establecidos por la Ley N° 25.156, fijando audiencia para el día 8 de noviembre de 2007 a las 15:00 hs.

Que el día 8 de noviembre de 2007, llamado que fuera a viva voz el señor Aldo A. MENCONI a los fines de comparecer a la audiencia que le fuera fijada para ratificar su denuncia, la cual diera origen a estos actuados y a adecuar la misma a los términos del Art. 28 de la Ley N° 25.156, se dejó constancia mediante el labrado del Acta de Incomparecencia obrante a fs. 11, que ninguna persona se hizo presente, con lo que se dió por finalizado el acto, firmando el señor Vocal interviniente.

Que se encuentra glosado a fs. 10, el aviso de recibo de la Cédula de Notificación cursada mediante Nota CNDC N° 1175 remitida por el Correo Argentino.

Que con fecha 16 de octubre de 2008, y en uso de las facultades previstas por el Artículo 24 de la Ley N° 25.156, se citó nuevamente al apoderado legal de dicho Concejo, a la audiencia fijada para el día 29 de Octubre de 2008 a las 15:00 hs.; a celebrarse en la sede de esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a los fines de ratificar su denuncia a tenor del art. 175 del CPP, adecuar sus dichos a lo contemplado en el Artículo 28 de la Ley N° 25.156 y a aportar elementos de la denuncia efectuada por ante el señor DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION contra la empresa CABLEVISION S.A., bajo apercibimiento en caso de ausencia injustificada, de proceder sin más trámite al archivo de las presentes actuaciones.

Que también luce a fs. 15 el Acta de Incomparecencia labrada con motivo de que llamado que fuera a viva voz el apoderado legal del Honorable Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, a los fines de comparecer a la audiencia que le fuera fijada para el día de la fecha para ratificar su denuncia, la cual diera origen a estos autos caratulados: "CABLEVISION S.A. S/ INFRACCION LEY 25.156 (C. 1214)" que tramitan por expediente N° S01:0384514/2007, a adecuar la misma a los términos del Artículo 28 de la Ley N° 25.156, se dejó constancia que ninguna persona se hizo presente, tras lo cual se dió por finalizado el acto, ante el señor Vocal interviniente.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 175 y 176 del CPPN, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 25.156, el acto de ratificación de la denuncia constituye un requisito esencial para su formalización, por lo que al no haberse producido en las actuaciones del VISTO dicho acto

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



procesal, las mismas no revisten el carácter de denuncia en los términos del artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que en virtud de lo dicho precedentemente, corresponde que esta Comisión Nacional ordene sin más trámite el archivo de los presentes actuados.

Que esta Comisión Nacional se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25.156, 175 y 176 del CPPN.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Archivar las presentes actuaciones que tramitan Expediente N° S01:0384514/2007 (C. 1214), caratulado "CABLEVISION S.A. S/ INFRACCION LEY 25.156 (C. 1214)" del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 56 y 58 de la Ley N° 25156, 175 y 176 del CPPN.

ARTICULO 2º: Notifíquese con copia certificada de la presente.

DIEGO PABLO POVOLO

VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

LC. FABIAN M. PETTIGREW
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 VICEPRESIDENTE 1º
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Resolucion CNDC N° 07 / 10